

### III. OTRAS RESOLUCIONES

## JEFATURA DEL ESTADO

**LEY 75/1959, de 30 de julio por la que se determina la aportación del Estado a las obras del nuevo abastecimiento de aguas potables a Barcelona y pueblos de su zona de influencia y se fija su distribución en anualidades.**

El Decreto de catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho establece las condiciones en que ha de concederse el auxilio del Estado para la realización de las obras del nuevo abastecimiento de Barcelona y crea una Junta Administrativa encargada de la dirección y ejecución de los trabajos, con el carácter de Organismo delegado de la Dirección General de Obras Hidráulicas. La aportación del Estado autorizada alcanza al cincuenta por ciento de los gastos necesarios para la construcción de las obras, la expropiación de los terrenos afectados y el funcionamiento de la Junta Administrativa.

Constituida la Junta Administrativa y aprobado el proyecto de replanteo general de las obras por Orden ministerial de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, es de la mayor urgencia proceder a la realización de los trabajos con objeto de que la ciudad de Barcelona disponga lo antes posible de los nuevos caudales que resuelvan el problema de su abastecimiento de agua, para lo cual es preciso determinar y autorizar legalmente las consignaciones anuales necesarias para realizar las obras en un plazo adecuado a la urgencia que reclama su resolución definitiva.

En su virtud y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—La aportación del Estado a los gastos que se originarán con motivo de la ejecución de las obras de la primera etapa del abastecimiento de agua potable a la ciudad de Barcelona y poblaciones de su zona de influencia, pago de las expropiaciones necesarias y mantenimiento de la Junta Administrativa encargada de su realización, alcanzará al cincuenta por ciento de su total importe de mil seiscientos ochenta y cuatro millones cuatrocientas treinta y tres mil ochocientos cuarenta y tres pesetas con setenta y cuatro céntimos, distribuida en las siguientes anualidades:

	Pesetas
1959 .....	75.000.000,00
1960 .....	210.368.224,33
1961 .....	210.601.656,61
1962 .....	209.771.290,00
1963 .....	136.475.750,93
	<b>842.216.921,87</b>

Artículo segundo.—Las obras e instalaciones a que se refiere la presente Ley se declaran de reconocida urgencia a los efectos de aplicación del artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, así como a los de suministro con carácter preferente de todos los materiales, maquinaria y medios auxiliares necesarios para la ejecución.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de Obras Públicas se dictarán las disposiciones necesarias y se adoptarán las medidas pertinentes para el desarrollo de la presente disposición.

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

**LEY 76/1959, de 30 de julio por la que se amplían los beneficios otorgados por la de 31 de diciembre de 1945 a los pueblos de Algar y Barbate de Franco.**

La Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco dispuso la ejecución de las obras de abastecimiento de agua a la zona gaditana, cuyo plan general comprende de la población de Cádiz y las localidades enclavadas dentro de un

círculo de cuarenta y cinco kilómetros que señala el artículo primero de dicho texto legal.

Esa limitación de la zona de influencia de las obras ha impedido incluir dentro del plan citado los pueblos de Algar y Barbate de Franco, muy próximo al canal de conducción el primero y a uno de sus ramales y al límite de la zona el segundo, y, por tanto, en excelentes condiciones para beneficiarse del abastecimiento colectivo, así que han quedado excluidos por imperativo legal. La rigidez del límite ha establecido en la práctica, con relación a estos núcleos, situados a poca distancia de las fuentes de abastecimiento y conducción, una desigualdad que es preciso remediar, lo que es factible, sin afectar o disminuir los caudales de otros aprovechamientos y sin influencia sensible en la inversión total, disponiendo su inclusión dentro del ámbito de aplicación de los beneficios establecidos por la Ley antes citada.

En su virtud y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se amplían los beneficios otorgados por la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco a los pueblos de Algar y Barbate de Franco, los que podrán utilizar los derechos que dicho texto legal estableció para poblaciones comprendidas dentro de un círculo de cuarenta y cinco kilómetros de radio trazado desde el centro de la ciudad de Cádiz.

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

**LEY 77/1959, de 30 de julio por la que se conceden dos créditos extraordinarios, importantes en total 2.443.266,63 pesetas al Ministerio de Obras Públicas con destino a satisfacer gastos de conservación, reparación, reforma y habilitación, calefacción, alumbrado, limpieza y teléfonos de los locales ocupados por el Ministerio de Obras Públicas en el pasado ejercicio económico de 1958.**

La instalación de las distintas dependencias del Ministerio de Obras Públicas en los locales que actualmente ocupan en el edificio de los Nuevos Ministerios ocasionó durante el cuarto trimestre del pasado ejercicio de mil novecientos cincuenta y ocho unos gastos de servicios telefónicos, alumbrado, calefacción y de conservación en general que no pudieron satisfacerse durante el mismo por la notable insuficiencia de los créditos que para las mismas atenciones le estaban atribuidos en el correspondiente Presupuesto.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de Obras Públicas en el pasado ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y ocho, por un importe de dos millones cuatrocientas cuarenta y tres mil doscientas sesenta y tres pesetas con sesenta y tres céntimos, excediendo las respectivas consignaciones presupuestas, y relativas a gastos de conservación y entretenimiento de los locales ocupados por el Ministerio.

Artículo segundo.—Se conceden, para liquidar las obligaciones anteriores, dos créditos extraordinarios, por un importe total de dos millones cuatrocientas cuarenta y tres mil doscientas sesenta y seis pesetas con sesenta y tres céntimos, aplicados a sendos conceptos adicionales que se figurarán en el Presupuesto en vigor de la Sección séptima de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Obras Públicas», con arreglo al siguiente detalle: Al capítulo segundo «Material, alquileres y entretenimiento de locales»; artículo primero, «Material de oficinas, no inventariable»; grupo primero, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales», dos millones setenta y un mil setecientos noventa y ocho pesetas con treinta céntimos, para satisfacer gastos de teléfonos, calefacción, alumbrado y limpieza